

Expediente N.º 125/2017

Resolución N.º 112/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a.Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 21 de septiembre de 2018

Reclamante: D. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia.

VISTA la reclamación número **125/2017**, interpuesta por D. [REDACTED], concejal del Grupo Municipal [REDACTED] en el Ayuntamiento de Valencia, formulada contra el Ayuntamiento de Valencia, y siendo ponente la Vocal Sra. D^a Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 30 de octubre de 2017 el ahora reclamante, D. [REDACTED], presentó ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno reclamación en el que exponía que tras solicitar el 7 de junio de 2017 a la Concejalía de Movilidad Sostenible acceso al expediente E-01801-2017-1531 y facilitarle el 20 de julio enlace de acceso parcial a dicho expediente administrativo, se personó el 21 de julio en las dependencias de la Jefatura de Movilidad Sostenible para efectuar una comparecencia para acceder a cinco documentos que están en el expediente electrónico y a los que no se le facilitó acceso. En dicha comparecencia la Jefatura del Servicio firmó la misma y se comprometió a facilitar el acceso a los documentos e informes solicitados. El mismo día 21 de julio, a través de la Plataforma de Administración Electrónica PIAE se recibió escrito del citado Servicio en el que se informaba que dos de los documentos solicitados no forman parte del foliado del expediente administrativo y por lo tanto no se le da traslado de ninguno de ellos, señalando que lo que solicitaba era un total de cinco documentos detallados en el documento de comparecencia, solicitando la intervención de este Consejo al objeto de conseguir el acceso a los cinco documentos requeridos del Expediente Administrativo E-01801-2017-1531.

Segundo.- En fecha 3 de noviembre de 2017, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Valencia escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por D. [REDACTED], trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como facilitar cualquier información relativa a la reclamación que pudiera resultar relevante. Dicho escrito tuvo entrada en el Ayuntamiento de Valencia el día 7 de noviembre de 2017.

Tercero.- En respuesta al escrito de la Comisión Ejecutiva por el que se otorgaba trámite de audiencia, el Ayuntamiento de Valencia remitió escrito de alegaciones el 27 de diciembre de 2017, recibido en el Consejo de Transparencia al día siguiente, 28 de diciembre, en el que se respondía que por Resolución GG-540 de fecha 22/12/2017, dictada por el Teniente de Alcalde de Movilidad Sostenible, en virtud de delegación conferida por Resolución 186 de 26 de julio de 2017, se había dispuesto lo siguiente:

“PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de acceso a D. [REDACTED] a los documentos siguientes del expediente referenciado con el nº 01801 2017 1531, a saber: una nota interior referenciada con el número 2017030801 solicitando información a la Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos; otra nota interior de contestación a la Sección Administrativa referenciada con el número 2017030883, junto con el documento anexo a ésta última, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud de acceso de D. [REDACTED] al informe de la sección de transportes de fecha 26/04/17 junto con la correspondiente solicitud de informe de fecha 20/04/2017 efectuada por la Sección Administrativa, del expediente 01801 2017 1531 a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos.

El acceso a dichos documentos, mediante el visor de expedientes, se efectuara por medio de la Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), por un periodo de quince días desde el siguiente a la aprobación de la presente Resolución.”

Cuarto.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo.- Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Valencia notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 21 de julio de 2017. Frente a dicha respuesta el reclamante no interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 30 de octubre de 2017, esto es, excediendo ampliamente el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 30 de octubre de 2017 por D. [REDACTED], contra la denegación del Ayuntamiento de Valencia a su solicitud de información de 21 de julio de 2017.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho